



PROCESO No. 110014003066-2022-00299-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **WILSON ARIAS ANZOLA** y **FREDY ALEXANDER PAMPLONA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 061000808

1. **\$1'716.166,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de agosto del 2021 al 05 de febrero de 2022 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$907.829,00 M/cte.**, por intereses de plazo de las sumas relacionadas en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. **\$112.602,00 Mcte.** por concepto de cobros diferidos en la redefinición del crédito de las cuotas relacionadas en el numeral 1.
5. **\$7'749.994,00 M/cte.**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base del recaudo.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. **\$386.064,00 Mcte.** por concepto de cobros diferidos en la redefinición del crédito CR acelerado.

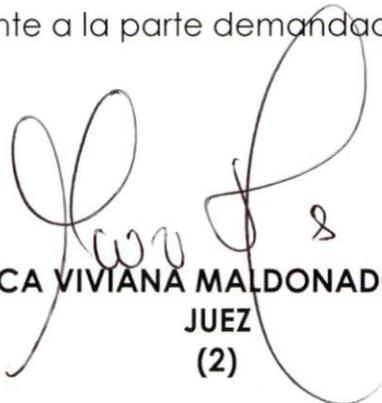
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**, como endosatario para el cobro.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 1 ABR 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría